



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 026-2026-EPS SEDALORETO SA-GG

Iquitos, 12 de febrero de 2026.

VISTO:

El Contrato N° 02-2026 de fecha 15 de enero de 2026; la Carta N° 02-2026/HAC-CGSAC fecha 28 de enero de 2026, del contratista "HAC CONTRATISTAS GENERALES SAC"; el Informe N° 47-2026-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GO-OR de fecha 09 de febrero de 2026, de la Oficina de Recolección; el Informe N° 023-2026-EPS SEDALORETO-GG-GAJ de fecha 12 de febrero de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 052-2026-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GO-OR de fecha 12 de febrero de 2026, de la Oficina de Recolección; el Informe N° 025-2026-EPS SEDALORETO-GG-GAJ de fecha 12 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el proveído de la Gerencia General de fecha 12 de febrero del presente año, que dispone su trámite para emitir acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDALORETO S.A. es una entidad prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 012-2017, de fecha 22 de junio de 2017, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N° 262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017;

Que, mediante Carta N° 02-2026-HAC-CGSAC de fecha 28 de enero de 2026, presentada por la empresa HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., se solicita ampliación del plazo contractual, por diez (10) días calendario, en la ejecución del Contrato N° 02-2026: "ADQUISICIÓN DE TUBERIAS PRIMARIAS PARA TRABAJOS DE REPARACIONES DE FUGAS EN LA CIUDAD DE IQUITOS -EPS SEDALORETO S.A.", ya que desde el lunes 26 de enero del 2026 a las 12:00 am se produjo la interrupción de las vías en la ciudad de Yurimaguas y por ende la paralización del camión que transportaban las tuberías; invocando, en ese sentido, lo dispuesto en la Ley N° 32029 – Ley General del Contrataciones Públicas y su reglamento, adjuntando imágenes fotográficas del camión paralizado y capturas de redes sociales difundiendo la noticia de los hechos señalados, con lo que acredita las causas de fuerza mayor invocadas; solicitud de que debe ser evaluada dentro del marco de la Ley N° 32069 - Ley General del Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 047-2026-EPS SEDALORETO S.A.GG-GO-OR de fecha 09 de febrero de 2026, la Oficina de Recolección emite su opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 02-2026: "ADQUISICIÓN DE TUBERIAS PRIMARIAS PARA TRABAJOS DE REPARACIONES DE FUGAS EN LA CIUDAD DE IQUITOS -EPS SEDALORETO S.A."; en el cual señala que, visto las evidencias mostradas por el proveedor, opinando favorablemente para que se le otorgue la ampliación de plazo por diez (10) días calendario, para realizar la entrega de las tuberías primarias, materia del contrato; opinión técnica con sus antecedentes que, con fecha 09 de febrero de 2026, la subgerente de logística deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal;

Que, mediante Informe N° 023-2026-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAJ de fecha 12 de febrero de 2026, esta Gerencia de Asesoría Jurídica solicita una reevaluación de su análisis técnico, como área usuaria, relativo a la ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante Informe N° 052-2026-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GO-OR de fecha 12 de febrero de 2026, la Oficina de Recolección de la EPS SEDALORETO S.A., se manifiesta en el sentido que de la reevaluación realizada y en atención a la normatividad de contrataciones aplicable al caso, la solicitud de ampliación de plazo no ha determinado la fecha en la que finalizo el hecho generador del atraso o paralización que motivo su solicitud de ampliación de plazo y tampoco se ha acreditado los argumentos que sustentan la solicitud de ampliación de plazo de la empresa HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 025-2026-EPS SEDALORETO-GG-GAJ de fecha 12 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina lo siguiente; respecto a la solicitud de la ampliación del plazo contractual de diez (10) días calendario solicitado por el contratista HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C y la evaluación técnica realizada por el área usuaria (Oficina de Recolección – Gerencia Operacional), esta Gerencia de Asesoría jurídica considera que no procede otorgar el plazo de diez (10) días solicitados por el contratista HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.; ello en razón a que, no se ha acreditado las razones que motivaron su pedido de ampliación de plazo, opinión legal con la que se encuentra de acuerdo, este despacho;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 026-2026-EPS SEDALORETO SA-GG



Que, numeral 142.1 del Artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025 (en adelante el reglamento), respecto a la Ampliación de plazo contractual de bienes y servicios señala lo siguiente: **“La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública”** (negrita y subrayado nuestro), Asimismo en el numeral 142.2 del mismo articulado, se señala: **“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo en los siguientes supuestos, a) Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación afecte el plazo del contrato, y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero”** (negrita y subrayado nuestro); circunstancia que es alegada por el contratista, pero que debe ser evaluada por el área usuaria, de forma exhaustiva;



Que, el numeral 142.3 del mismo Artículo 144° del Reglamento, señala: **“142.3. El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.”** (negrita y subrayado nuestro); información de la fecha de finalización del atraso, que debe constar en la solicitud de ampliación; siendo que esta información NO consta en dicha solicitud, a tenor de los informado por el área usuaria, en su reevaluación;



Que, el numeral 142.4 del Artículo 144° del Reglamento, señala: **“142.4. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evaluación de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista.”** (negrita y subrayado nuestro); criterio técnico del área usuaria, que este caso sería el de la Oficina de Recolección de la EPS SEDALORETO S.A., y que luego de ser reevaluado, se manifiesta que NO acredita el retraso que justifica el pedido de ampliación de plazo de la empresa HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C; por lo que, la ampliación solicitada, debe ser desestimada, en atención al informe del área usuaria y la opinión legal emitidos;

Que, estando a lo fundamentado, contando con el visado de la Gerencia de Asesoría jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Desarrollo y Presupuesto; de conformidad a lo estipulado en el Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento; y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto vigente:


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo contractual, de diez (10) días calendario adicionales, para la entrega bienes, en el Contrato N° 02-2026: **“ADQUISICIÓN DE TUBERIAS PRIMARIAS PARA TRABAJOS DE REPARACIONES DE FUGAS EN LA CIUDAD DE IQUITOS -EPS SEDALORETO S.A.”**, solicitado por la empresa HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.; de conformidad a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al solicitante para su conocimiento y a la Oficina de Logística para su registro en el Pladicop.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR que el jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones que, proceda a publicar la presente resolución en el Portal de transparencia Institucional de la EPS SEDALORETO S.A. (www.sedaloreto.com.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.


Ing. Raúl A. Linares Manchego
Gerente General
EPS Sedaloreto S.A.